



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

**LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS Y
CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

**CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO
Y OBJETIVO DE MÉRITOS PARA LA
SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE
LISTAS DE ELEGIBLES DE LOS
INTEGRANTES DE LA JUNTA NACIONAL
Y JUNTAS REGIONALES DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN
CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL
DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS
ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES**

MARZO DE 2026



MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. XXXX DE 2026

(Fecha)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo de méritos para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y de las órdenes judiciales vigentes.”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez, las cuales fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentadas por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013, parcialmente vigente, así como por la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos

de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso, con criterios de ponderación previamente definidos con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos y amplia publicidad de la convocatoria en un medio de amplia difusión nacional.

Dicha norma, también determina, entre otros aspectos, que dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio; que los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje, así como también que, la conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, vigente en lo no anulado, ordenó al Ministerio del Trabajo adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la *“convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida”* para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo de méritos para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO.

El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del apoyo técnico y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, mérito, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia, continuidad del servicio público y debido proceso.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.

PARÁGRAFO. La determinación detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria, el cual hará parte integral de esta resolución que contiene entre otros, los perfiles convocados corresponden a los integrantes de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a los criterios técnicos definidos en los anexos del presente acto administrativo

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán en veinte (20) Juntas Tipo A y doce (12) Juntas Tipo B, de acuerdo con la clasificación territorial definida en el anexo técnico 460-FTC Juntas de Calificación de Invalidez - MT-SI-026-2025.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico del presente acto administrativo, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

La Junta Nacional estará integrada por siete (7) miembros:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional
- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico y en la presente resolución.

Las Juntas Regionales estarán integradas por cinco (5) miembros:

- Dos (2) médicos especialistas
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional
- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
5. Publicación de resultados y atención de reclamaciones.
6. Conformación de listas de elegibles

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del apoyo técnico realizará la gestión operativa de las etapas del proceso, sin sustituir la competencia decisoria del Ministerio del Trabajo sobre admisión, exclusión, reclamaciones y conformación de listas de elegibles.

El proceso de selección para la conformación de las listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba escrita de conocimientos o competencias funcionales.
 - b) Prueba psicotécnica o de competencias comportamentales.
5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos de cada perfil se desarrollarán en el anexo técnico y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez.
3. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución y en los demás documentos que regulan el proceso de selección.
5. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.
6. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.
7. Los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la conformación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos o adulterados.

2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No acreditar la formación académica o la experiencia requerida.
4. No presentarse a las pruebas o actividades de evaluación.
5. Suplantar o ser suplantado.
6. Incurrir en fraude o irregularidades durante el proceso.
7. Violentar las reglas de la convocatoria o del aplicativo dispuesto para la inscripción y evaluación.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN. El proceso de selección será divulgado a través de la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior que apoye técnicamente el proceso, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información, actos administrativos, avisos, resultados y demás actuaciones del concurso permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan las normas y reglas que lo rigen, entre ellas la presente Resolución y las disposiciones que regulan cada una de sus etapas. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web del Ministerio del Trabajo y la página web de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con el sitio, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria, así como las precisiones conceptuales necesarias para la verificación de requisitos mínimos, la aplicación de pruebas y la conformación de listas de elegibles.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
2. **Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
3. **Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.
5. **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación de terminación de materias, y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que indiquen de manera expresa el cargo, funciones, tiempo de servicio y demás datos exigidos por la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las certificaciones deberán cumplir las condiciones de validez establecidas en la resolución y en la ley; los tiempos traslapados se contabilizarán una sola vez; y la experiencia presentada en soporte no válido no será objeto de evaluación.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos

irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 16. APLICACIÓN DE LAS REGLAS. Las reglas de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes, con sujeción estricta al cronograma y a la fecha de corte definida para la verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tomada en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

Las definiciones y reglas contenidas en la presente Resolución serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el perfil al cual el aspirante desee participar deberán presentarse en los términos establecidos en la presente Resolución, en consonancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso, o que sean cargados o modificados con posterioridad al cierre

de la etapa de inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos mínimos.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada de apoyar la ejecución técnica del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2. La Universidad de Pamplona realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte la establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS A PRESENTAR. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto para el proceso los documentos que acrediten identidad, formación académica, tarjeta profesional cuando aplique, experiencia y demás soportes exigidos por el perfil al que se inscriben.

PARÁGRAFO. El cargue de documentos es responsabilidad exclusiva del aspirante y deberá realizarse únicamente por el medio autorizado en la convocatoria.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo dispuesto para tal fin, para la **verificación de los requisitos mínimos**, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo para el cual se inscribe el aspirante.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicha labor. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de

selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, impide la continuidad del aspirante en el proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requeridas, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada de apoyar la ejecución técnica del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulan y que se describen a continuación.

Requisitos mínimos para los cargos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia Requerida
Médico especialista en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	2	Título profesional en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Medicina Laboral	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en su especialidad
Médico especialista en Fisiatría	1	Título profesional en Medicina con especialización en Fisiatría	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en su especialidad
Psicólogo	1	Título profesional en Psicología con	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia Requerida
		especialización en Salud Ocupacional	
Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título profesional en Terapia Física o Terapia Ocupacional con especialización en Salud Ocupacional	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional
Director Administrativo y Financiero	1	Título profesional en áreas administrativas, financieras, económicas, contables o afines	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales al menos tres (3) deben corresponder a funciones administrativas y financieras
Abogado	1	Título profesional en Derecho con especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social	Cinco (5) años de experiencia en dichas disciplinas o siete (7) años de experiencia específica en alguna de ellas si no acredita especialización

Requisitos mínimos para los cargos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia Requerida
Médico especialista en Medicina Laboral, Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional	2	Título profesional en Medicina con especialización en Medicina Laboral, Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional
Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título profesional en Psicología o Terapia Física u Ocupacional con especialización en Salud Ocupacional	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional
Director Administrativo y Financiero	1	Título profesional en áreas administrativas, financieras, económicas, contables o afines	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, con al menos tres (3) años en funciones administrativas y financieras

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia Requerida
Abogado	1	Título profesional en Derecho	Experiencia y condiciones conforme a los criterios auxiliares históricos aplicados por la Administración para la continuidad del servicio, en armonía con la orden judicial y el marco vigente aplicable.

PARÁGRAFO. Los abogados que integran la Junta Nacional y las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las secretarías técnicas.

*Para el caso de los abogados en las juntas regionales de calificación de invalidez y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para las juntas regionales de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia y Atlántico:

Un (1) abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.

- b) Para las juntas regionales de calificación de invalidez de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Bolívar, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta:

Un (1) abogado con título de especialización en derecho laboral, salud ocupacional o seguridad social y 2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.

- c) Para las juntas regionales de calificación de invalidez de los departamentos de Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia.

Un (1) abogado con título de especialización en derecho laboral, salud ocupacional o seguridad social, con 2 años de experiencia específica o 4 años de experiencia en estas disciplinas, para quienes no acrediten el título de especialización correspondiente.

Nota: Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las secretarías técnicas.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo HEURISOFT, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la

Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes únicamente a través la plataforma HEURISOFT de la Universidad de Pamplona, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los

resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web dispuesto por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona para tal fin. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.

Asimismo, las disposiciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que rigen el concurso, las cuales se entienden conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción en el proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo HEURISOFT, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 22. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes

y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba escrita de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
Prueba escrita de Conocimientos	100 puntos	70 puntos	70 %	Eliminatorio
Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
Total	100 puntos	—	100%	—

La prueba escrita de conocimientos evaluará, entre otros aspectos, el manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como

las normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, además de conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, al Código Disciplinario Único y a los demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

De igual forma, para la evaluación del cargo de Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros y modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

La prueba escrita de conocimientos se desarrollará bajo el formato de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

La prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes se constituirá en una herramienta técnica diseñada para evaluar de manera objetiva determinadas características cognitivas, conductuales y de personalidad de los aspirantes, con el propósito de identificar su idoneidad en aspectos comportamentales frente a las responsabilidades y exigencias del cargo al cual se presentan.

Estas pruebas se fundamentarán en métodos de medición psicológica estandarizados que permitan obtener información comparable entre los participantes, reduciendo la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

La prueba psicométrica funcionará como un instrumento de evaluación estructurado que medirá variables psicológicas mediante procedimientos sistemáticos, válidos y confiables, entre ellos capacidades cognitivas, habilidades de razonamiento, rasgos de personalidad, patrones de conducta persistentes en el tiempo, competencias conductuales, habilidades de análisis y toma de decisiones, así como características asociadas al desempeño laboral

Dentro del proceso de selección para la conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, la aplicación de pruebas psicotécnicas adquirirá especial relevancia en razón de la naturaleza técnica, ética y de alta responsabilidad de las funciones que desempeñan sus integrantes.

La incorporación de este tipo de evaluaciones, en conjunto con las pruebas escritas de conocimientos, fortalecerá los principios de objetividad, transparencia y mérito que rigen el presente proceso de selección, pues al tratarse de instrumentos estandarizados y aplicados bajo condiciones equivalentes para todos los aspirantes, permitirán complementar la valoración de la trayectoria académica y laboral con información adicional sobre las aptitudes y competencias individuales de los candidatos.

Las pruebas psicotécnicas se constituirán en un mecanismo complementario de evaluación orientado a aportar elementos técnicos que contribuyan a identificar perfiles que, además de cumplir con los requisitos formales establecidos de formación y experiencia, cuenten con las habilidades cognitivas y características comportamentales necesarias para el adecuado desempeño de las funciones asociadas al cargo por el cual concursan.

Estas pruebas se calificarán cada una en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La prueba escrita de conocimientos tendrá carácter eliminatorio con un puntaje mínimo aprobatorio de setenta (70) puntos.

Los aspirantes que no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba escrita de conocimientos no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

La prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter clasificatorio y otorgará puntaje de acuerdo con su valor ponderado asignado en el presente acto administrativo.

Estas pruebas escritas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba escrita de conocimientos y en la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona y podrán ser consultados a través del aplicativo HEURISOFT, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

La divulgación de los resultados se efectuará garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso, indicando el puntaje obtenido por cada aspirante en cada prueba y su respectiva condición dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Las reclamaciones contra los resultados de las pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma HEURISOFT de la Universidad de Pamplona, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

No se tramitarán reclamaciones presentadas por medios distintos al aplicativo o por fuera del término señalado, por considerarse extemporáneas.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo HEURISOFT, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona publicará los resultados definitivos de las pruebas, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo HEURISOFT.

Los resultados definitivos señalarán el puntaje final obtenido por cada aspirante en esta etapa y determinarán quiénes continúan a la siguiente fase del proceso de selección.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las etapas que tengan valor dentro del concurso, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

En caso de empate en el puntaje final, se aplicarán los criterios de desempate previstos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba escrita de conocimientos.
2. El mayor puntaje obtenido en la experiencia profesional relacionada.
3. El mayor puntaje obtenido en la formación académica adicional.
4. El mayor tiempo total de experiencia profesional acreditada.
5. La edad, en favor del aspirante de mayor edad, cuando así se justifique por las reglas de la convocatoria y la normatividad aplicable.

Si aplicados los criterios anteriores persiste el empate, la entidad convocante podrá definir el mecanismo adicional de desempate que resulte procedente, con observancia de los principios de objetividad, transparencia e igualdad.

~~Quando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate, en el orden señalado:~~

- ~~1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.~~
- ~~2. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.~~
- ~~3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.~~
- ~~4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, en el siguiente orden:~~
 - ~~a) Mayor puntaje en la prueba de Conocimientos.~~

b) Mayor puntaje en la prueba Psicotécnica.

5. Los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los aspirantes empatados sean varones, conforme a lo previsto en la Ley 1861 de 2017.

Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona, encargada de la ejecución técnica del proceso de selección, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Las listas de elegibles se integrarán en estricto orden descendente de puntaje final y tendrán vigencia conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

La publicación de las listas de elegibles se hará en la página web de la Universidad de Pamplona y en los demás medios oficiales definidos para la divulgación del proceso.

Con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, la entidad convocante conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

Con base en esta lista y en estricto orden de mérito se proveerán las vacantes definitivas de los cargos objeto del presente proceso de selección.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 29. EXCLUSIONES POSTERIORES. La exclusión del proceso podrá declararse en cualquier etapa, aun después de publicados resultados parciales o definitivos, cuando se compruebe el incumplimiento de requisitos, la falsedad en los documentos aportados, la suplantación, el fraude o cualquiera de las causales previstas en la presente Resolución.

La exclusión se adoptará mediante acto motivado, garantizando el derecho de defensa y contradicción del aspirante cuando ello resulte procedente.

La declaratoria de exclusión no dará lugar a devolución de derechos de participación, ni a reconocimiento económico alguno, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES. Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de mérito, igualdad, publicidad y debido proceso.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos adquiridos por los aspirantes.

ARTÍCULO 31. FIRMEZA DE LA LISTAS Y USO DE LAS MISMAS. Una vez en firme, las listas de elegibles servirán como base para la provisión de los cargos o integraciones correspondientes, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La firmeza de las listas se producirá conforme a las reglas de publicación, reclamación y ejecutoria previstas en el presente acto administrativo y en la normatividad aplicable.

Las listas conservarán su vigencia durante el término establecido por la ley o por la regulación especial vigente para esta clase de concursos.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los anexos, tablas, cronogramas, perfiles, criterios técnicos y demás documentos que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo de méritos para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ

Ministro del Trabajo

Aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx – Viceministro de xxxxxxxxx



Vo.Bo.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Wilmar Julián Rincón Mariño – Director de Riesgos Laborales

Proyectó: Pedro Emillio Jaimes Delgado, Sociólogo y Abogado Especialista, CPS

Proyectó: Álvaro Fernández Maury, Abogado, CPS

Proyectó: Daniel Felipe Tiriati Valenzuela, Abogado CPS.